



*Reglamento de Funcionamiento del Instituto Interuniversitario
de Investigación del Sistema Tierra en Andalucía*

IISTA

Instituto Interuniversitario de Investigación
del Sistema Tierra en Andalucía

WWW.IISTA.ES



ugr | Universidad
de Granada



UNIVERSIDAD
DE
CORDOBA



IISTA

Instituto Interuniversitario de Investigación
del Sistema Tierra en Andalucía

Contenidos

Título Preliminar (Pag. 6-9)

- Art. 1 Definición y denominación y régimen jurídico
- Art. 2 Sedes del IISTA
- Art. 3 Fines y objetivos
- Art. 4 Miembros
- Art. 5 Plazos de admisión
- Art. 6 Derechos de los miembros del IISTA.
- Art. 7 Obligaciones de los miembros del IISTA
- Art. 8 Funciones del IISTA
- Art. 9 Órganos de gobierno y representación
- Art. 10 Principios generales que rigen la actuación del IISTA
- Art. 11 Régimen jurídico de los actos administrativos

Título Primero (Pag. 10-14)

Órganos Colegiados

CAPITULO I (Pag. 10-12)

Consejo de Instituto

Sección 1ª Del Consejo de Instituto Interuniversitario de Investigación del Sistema Tierra en Andalucía

- Art. 12 Definición
- Art. 13 Funciones

Sección 2ª Del funcionamiento del Consejo de Instituto

- Art. 14 Sesiones y convocatorias
- Art. 15 Orden del día
- Art. 16 Debates
- Art. 17 Adopción de acuerdos
- Art. 18 Votaciones.
- Art. 19 Actas.
- Art. 20 Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Consejo.

CAPITULO II (Pag. 13-14)

Comisiones

- Art. 21 Otras Comisiones del Instituto.
- Art. 22 Comisiones permanentes.
- Art. 23 Comisión Externa de Evaluación Científica.

CAPITULO III (Pag. 14)

Junta de Gobierno

- Art. 24 Junta de Gobierno

Título Segundo (Pag. 15-16)

Órganos Unipersonales

CAPITULO I (Pag. 15-16)

Director del Instituto

- Art. 25 Definición
- Art. 26 Funciones
- Art. 27 Nombramiento, mandato y cese
- Art. 28 Elección
- Art. 29 Moción de censura

CAPITULO II (Pag. 16-17)

Director de sede

- Art. 30 Definición y funciones
- Art. 31 Nombramiento, mandato y cese

CAPITULO III (Pag. 17)

Secretario del Instituto

- Art. 32 Designación, mandato y cese
- Art. 33 Funciones

Título Tercero (Pag. 18-19)

Investigación

- Art. 34 Líneas estratégicas
- Art. 35 Líneas de investigación
- Art. 36 Servicios de apoyo a la investigación
- Art. 37 Participación en proyectos y contratos de investigación
- Art. 38 Transferencia de resultados de investigación

Título Cuarto (Pag. 20)

Régimen Económico y Financiero

- Art. 39 Programación económica y financiera (para cada sede)
- Art. 40 Memoria anual.

Título Quinto (Pag. 21-22)

Reforma del Reglamento

- Art. 41 Iniciativa
- Art. 42 Procedimiento de reforma

Disposiciones Transitorias

- Primera
- Segunda
- Tercera

Disposiciones Finales

- Primera
- Segunda
- Tercera

Título Preliminar

Art.1 Definición y denominación y régimen jurídico

El Instituto Interuniversitario de Investigación del Sistema Tierra en Andalucía, en adelante IISTA, es un Instituto Interuniversitario de Investigación creado por el Decreto 254/2011, de 26 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, (BOJA nº 148 de 29 de julio de 2011). El IISTA procede de la transformación del anterior Centro Andaluz de Medio Ambiente, CEAMA, con participación de la Universidad de Granada (UGR), al que se incorporó la Universidad de Córdoba (UCO) mediante convenio firmado entre ambas instituciones para su creación, de fecha 13 de abril de 2012, aprobado en el Consejo Social de la UGR el 29 de junio de 2011, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la UGR de 27 de junio de 2011, y en el Consejo Social de la UCO de 8 de junio de 2011, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la UCO de 31 de mayo de 2011. La UGR ostenta la coordinación del IISTA, según dicho Convenio.

El funcionamiento del IISTA se regirá por lo dispuesto en:

1. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 21 de abril.
2. El Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que modifica la Ley 15/2003 de 22 de diciembre.

3. Los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011 de 12 de julio (BOJA nº147 de 28 de julio de 2011), y los Estatutos de la Universidad de Córdoba aprobados por Decreto 280/2003, de 7 de octubre.
4. Capítulo 4 del Título II y Capítulo 6 del Título III de los Estatutos de la Universidad de Córdoba.
5. La Normativa de Institutos Universitarios de Investigación aprobados por el Consejo de Gobierno en su sesión 28 de abril de 2010.
6. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
7. En el presente Reglamento.

Art.2 Sedes del IISTA

El IISTA tiene sus sedes en el edificio CEAMA de la UGR, en Granada, y en instalaciones de la UCO en el Campus de Rabanales en Córdoba, edificio Leonardo da Vinci, sin perjuicio de utilizar otras instalaciones o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

Art.3 Fines y objetivos

El IISTA se concibe como un Instituto de investigación en el que se aglutinan los recursos materiales y humanos que las diferentes instituciones integrantes se comprometan a aportar. El objetivo principal del Instituto Interuniversitario de Investigación es promover la creación de conocimiento a través de la investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en el ámbito del Sistema Tierra: atmósfera, hidrosfera y corteza terrestre así como en sus ecosistemas, su implicación en los desarrollos socioeconómico y ambiental, y facilitar su transferencia a las Administraciones Públicas, Organismos y Empresas Públicas y Privadas. Además, realizará labor de formación en sus líneas de investigación.

Para avanzar en el conocimiento y modelar el funcionamiento del Sistema Tierra el Instituto debe investigar de forma conjunta sus distintos componentes, analizando sus interfaces y cuantificando sus flujos biogeoquímicos y sus interacciones. Para ello se apoyará en la observación de la naturaleza, la experimentación en laboratorio y la capacidad de modelado de los procesos y de la simulación de su evolución, y el desarrollo de instrumentos de apoyo a la toma de decisiones basados en lo anterior, así como modelos complejos que permitan pronosticar la evolución del sistema bajo diferentes escenarios.

Esta investigación deberá ser referencia a nivel autonómico, nacional e internacional, proporcionando la base científica y técnica y la innovación necesarias para apoyar los desarrollos socioeconómico y ambiental de forma sostenible, favoreciendo su interacción entre sus diferentes agentes, su transferencia al sector productivo y comprometiéndose con la modernización de los recursos humanos y las herramientas de la Administración Andaluza. Para ello, el IISTA contará con líneas estratégicas que se materializarán en líneas de investigación concretas.

Los objetivos específicos que se pretenden alcanzar con la puesta en marcha del IISTA son:

- ◆ Generar y gestionar el conocimiento, garantizando un continuo y necesario aprendizaje organizativo.
- ◆ Fomentar la investigación y la docencia de excelencia en el marco de las líneas de investigación desarrolladas en el Instituto.
- ◆ Activar procesos que permitan gestionar más eficazmente la información ambiental y la ayuda a la toma de decisiones, y establecer mejoras que puedan afectar a los recursos naturales y socioeconómicos de la comunidad andaluza y sus necesidades.
- ◆ Colaborar en el despliegue de conexiones entre la Administración de la Junta de Andalucía y otras

organizaciones que permitan establecer desarrollos innovadores.

- ◆ Orientar su actividad al compromiso público e implementar herramientas para la evaluación de sus resultados y su impacto sobre la ciudadanía.

Art.4 Miembros

1. Se considerarán miembros del IISTA
 - *El personal docente e investigador (PDI) de la UGR y la UCO adscrito al IISTA.*
 - *El personal de administración y servicios (PAS) que desempeñe su labor en el mismo.*
2. Dentro del PDI adscrito al IISTA, se considerarán las siguientes categorías de miembros del IISTA:
 - a) Miembros ordinarios: doctores de los cuerpos docentes universitarios y profesorado doctor contratado en activo de las Universidades que formen parte del IISTA.
 - b) Miembros asociados: investigadores doctores contratados con carácter temporal cuyos contratos se desarrollen dentro de las líneas de investigación del IISTA.
 - c) Miembros en formación: investigadores en formación (no doctores) becados o contratados cuyos contratos o becas se desarrollen dentro de las líneas de investigación del IISTA.

El cambio de las condiciones de categoría a otra por parte del PDI adscrito al IISTA, supondrá el paso automático a dicha categoría.

Los miembros adscritos al IISTA no podrán pertenecer a otro centro de investigación.

3. La adscripción al IISTA se realizará a solicitud de las personas interesadas, previo informe favorable de la Comisión Científica, por acuerdo del Consejo de Instituto y aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad de la sede a la que pertenezcan, además para los miembros de los cuerpos docentes universitarios y profesorado deberá tener informe favorable del Consejo de Departamento. La Comisión Científica se guiará por los criterios que acuerde, según lo establecido en el Título III de este Reglamento.
 - d) La solicitud de adscripción se realizará al Consejo de Instituto y podrá hacerse en alguna de las siguientes modalidades:

e) A título individual, con adscripción a una de las líneas de investigación ya existentes en el IISTA, cuyo Coordinador deberá dar visto bueno a la solicitud o negativa razonada.

f) Como grupo de investigadores que proponen una nueva línea de investigación relacionada con los objetivos del IISTA. En este caso, la solicitud deberá contar con al menos tres doctores, incluido el solicitante que actuará de Coordinador de la nueva línea, quienes deberán cumplir los criterios establecidos por la Comisión Científica para la admisión.

g) Como grupo PAIDI, cuando la solicitud la firmen el 90% de los miembros doctores del grupo. En este caso, la solicitud incluirá las nuevas líneas de investigación propuestas y sus Coordinadores, o a qué líneas solicita adscripción cada solicitante. En todo caso, los solicitantes deberán cumplir los criterios establecidos por la Comisión Científica para la admisión.

Art.5 Plazos de admisión

1. Los Directores del IISTA, en su respectiva sede, abrirán anualmente un plazo ordinario de presentación de solicitudes de admisión como miembro ordinario. La incorporación surtirá efectos, cuando proceda, a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
2. La condición de miembro asociado se adquirirá de forma automática para los becarios y contratados doctores asociados a proyectos, convenios o contratos dirigidos por un miembro ordinario del IISTA. Esta condición cesará, de forma automática, al finalizar la beca o el contrato.
3. La condición de miembro en formación se adquirirá de forma automática para los becarios y contratados no doctores asociados a proyectos, convenios o contratos dirigidos por un miembro ordinario del IISTA. Esta condición cesará, de forma automática, al finalizar la beca o el contrato.

Art.6 Derechos de los miembros del IISTA

- a)** Proponer la realización de actividades dentro de los fines del IISTA.
- b)** Participar en la planificación de sus actividades y funciones.
- c)** Utilizar las instalaciones y servicios incluido el servicio administrativo del IISTA para la gestión de proyectos, contratos y ayudas de acuerdo con las normas que se determinen.

d) Los miembros ordinarios podrán además ser elegidos como cargos directivos. Los miembros ordinarios y asociados podrán ser elegidos como miembros de la Comisión Científica. En ambos casos deberán cumplir las condiciones establecidas para ello en este Reglamento.

Art.7 Obligaciones de los miembros del IISTA

- a)** Contribuir a los fines del Instituto mediante el desarrollo de su actividad investigadora.
- b)** Participar en el desarrollo del Instituto, cumpliendo las tareas encomendadas por los órganos de gobierno.
- c)** Proporcionar la información sobre sus actividades investigadoras y docentes realizadas requeridas por el Instituto.
- d)** Utilizar y difundir la identidad corporativa del Instituto en su actividad académica, docente e investigadora y en los documentos y las comunicaciones derivadas, consignando la pertenencia al IISTA.

Art.8 Funciones del IISTA

- ◆ Organizar y promover sus líneas de investigación científica y técnica.
- ◆ Promover la colaboración entre sus miembros.
- ◆ Contribuir y participar en programas de doctorado y cursos de posgrado, de acuerdo con la normativa que dicten los Consejos de Gobierno de las Universidades que crean el IISTA.
- ◆ Supervisar la actividad investigadora desarrollada en sus diferentes sedes.
- ◆ Promover la colaboración con otros institutos de investigación y entidades o instituciones públicas o privadas mediante la realización de estudios, proyectos y contratos, y emitiendo dictámenes, acorde al art. 83 de la LOU.
- ◆ Administrar su presupuesto.
- ◆ Velar por el cumplimiento de este Reglamento.

Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos de las Universidades que formen parte del IISTA, o sus normas de desarrollo respectivas.

Art.9 Órganos de gobierno y representación

El gobierno y representación del IISTA corresponderá a los siguientes órganos:

- ◆ Órganos Colegiados:
 - a) Junta de Gobierno
 - b) Consejo de Instituto
 - c) Comisión Científica
 - d) Comisión Permanente
- ◆ Órganos Unipersonales:
 - a) Director del Instituto
 - b) Director de sede
 - c) Secretario

Además, se constituirá una Comisión Externa de Evaluación Científica del IISTA.

Art. 10 Principios generales que rigen la actuación del IISTA

1. Los órganos de gobierno y representación del Instituto actuarán bajo los principios de la unidad de acción institucional, coordinación y cooperación.

2. Son deberes fundamentales de los órganos y representación del Instituto promover e impulsar la enseñanza y la investigación de calidad, así como fomentar la participación de los distintos sectores universitarios con representación en el Instituto.

Art. 11 Régimen jurídico de los actos administrativos

1. Se regirá por lo establecido en la ley, en los Estatutos de las Universidades participantes, en la normativa que para los Institutos Universitarios de Investigación apruebe el Consejo de Gobierno de dichas Universidades y en el presente Reglamento de funcionamiento.
2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales y colegiados del Instituto serán recurribles en alzada a la Junta de Gobierno del IISTA, quien resuelve tras un informe preceptivo del Consejo de Gobierno de cada una de las Universidades, sin perjuicio de que sean resueltos por la Junta de Gobierno, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.
3. A efectos de comunicación, los Registros de las Universidades integrantes del IISTA serán el lugar de presentación de documentos.

Título Primero

Órganos Colegiados

CAPÍTULO I

Consejo de Instituto

Sección 1ª Del Consejo de Instituto Interuniversitario de Investigación del Sistema Tierra en Andalucía

Art.12 Definición

1. El Consejo de Instituto es el órgano principal de gobierno y representación del IISTA. Estará presidido por su Director y actuará como secretario el Secretario del IISTA.
2. Formarán parte del Consejo de Instituto:
 - a) Todos los miembros ordinarios del IISTA y aquellos miembros asociados que ostenten acreditación a alguna figura docente con grado de doctor.
 - b) Entre dos y cuatro representantes por cada sede, según el número de elegidos entre los miembros asociados del IISTA que no cumplan el requisito del punto a).

c) Dos representantes por cada sede de los miembros en formación.

d) Un representante de cada sede del personal de administración y servicios que desempeñe su actividad en el Instituto.

Los miembros del Consejo en representación de colectivos del IISTA se elegirán por los miembros de cada colectivo. Los procesos electorales cumplirán lo dispuesto en la normativa electoral vigente en cada sede del IISTA.

3. La condición de miembro del Consejo es personal e indelegable, y se pierde por cumplimiento del mandato, renuncia o pérdida de la condición por la que fueron elegidos o incorporados.
4. El Consejo se renovará cada cuatro años. Las vacantes que surjan en las cuotas con representación durante un mandato se cubrirán según la lista ordenada resultado de los procesos electorales constituyentes, y permanecerán vacantes en caso de agotarse la lista electa.

Art.13 Funciones

Son funciones del Consejo de Instituto las siguientes:

- ◆ Elaborar y, en su caso, proponer las modificaciones de su Reglamento de Funcionamiento a la Junta de Gobierno del IISTA.

- ◆ Elegir y proponer, nombramiento o revocación al Director del IISTA, al Director de una sede y a los miembros de las Comisiones del Instituto al Consejo de Gobierno.
- ◆ Establecer las directrices generales de funcionamiento del Instituto y aprobar sus objetivos en el marco de los objetivos generales de la Universidad.
- ◆ Analizar y, en su caso, proponer a la Junta de Gobierno del IISTA el plan estratégico de I+D+i del Instituto con carácter cuatrienal.
- ◆ Aprobar la programación anual de actividades del Instituto.
- ◆ Aprobar la Memoria anual de actividades del Instituto y hacerla pública.
- ◆ Aprobar la distribución del presupuesto asignado al Instituto.
- ◆ Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes y los Estatutos de las Universidades participantes o su normativa de desarrollo.

Sección 2ª Del funcionamiento del Consejo de Instituto

Art. 14 Sesiones y convocatorias

1. El Consejo de Instituto, presidido por su Director, se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año en periodo lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo será realizada por el Director, notificándola a los miembros del mismo con una antelación mínima de 7 días. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará por comunicación electrónica o, si así se solicita expresamente, en el lugar y por el medio que a tal efecto señale cada miembro del Consejo.
2. El Consejo se reunirá con carácter extraordinario, cuando lo convoque el Director por propia iniciativa o a petición de un 25% de sus miembros. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 48 horas acompañada del orden del día de la sesión que se solicita, utilizando en este caso medios extraordinarios de comunicación. Entre la petición del Consejo Extraordinario y la celebración del mismo no podrá mediar un plazo superior a 7 días.

3. En cada convocatoria deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de sus miembros, o bien se indicará el lugar donde está depositada para su consulta por los miembros del Consejo.

Art. 15 Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Director, oída la Junta de Gobierno y teniendo en cuenta las peticiones del 15% de miembros del Consejo formuladas con la antelación de una semana a la Secretaría del Instituto. En todo caso contará con un punto final de "Ruegos y preguntas".
2. El orden del día solo podrá ser alterado por acuerdo del Consejo, a propuesta del Director, siempre que se encuentren presentes todos sus miembros y sea declarado de urgencia el asunto con el voto favorable de la mayoría.

Art. 16 Debates

1. Las sesiones se iniciarán con la lectura por el Secretario del Instituto y aprobación o modificación del acta de la última sesión celebrada. Seguidamente, se pasará al examen, debate y votación de los extremos consignados en el orden del día de la convocatoria.
2. Corresponderá al Director establecer el orden de intervenciones y moderar el debate, conceder y retirar la palabra, y precisar los términos o propuestas objeto de votación. En el ejercicio de dicha competencia, podrá establecer un orden cerrado de intervenciones y asignar tiempos determinados para cada una de ellas, garantizando al menos un derecho de réplica por alusiones. Los miembros del Consejo tendrán derecho a que consten en actas sus observaciones en relación con el desarrollo del debate.

Art. 17 Adopción de acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el Consejo de Instituto cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, y un tercio de los mismos en segunda convocatoria. En todo caso, se requiere la asistencia del Director y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director del IISTA cuando, una vez enunciadas, no hayan suscitado ninguna objeción u oposición.
3. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal cuando los votos afirmativos superan al resto de votos válidos (los negativos o los de propuestas alternativas, más los votos en blanco), sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.
4. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano y sea declarado de urgencia el asunto con el voto favorable de la mayoría.

Art.18 Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Instituto es personal e indelegable. Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros del Consejo.
2. En el caso de que haya que proceder a la votación de un acuerdo, esta podrá desarrollarse por alguna de las siguientes formas:
 - a) Votación ordinaria, que se realizará a mano alzada, llamando primero a quienes aprueban la cuestión, en segundo lugar a quienes la desaprueban y en tercer lugar a aquellos que deseen votar en blanco. Las abstenciones deben hacerse notar expresamente y constarán en el acta de la sesión en el punto destinado al acuerdo en cuestión. El Secretario hará el recuento y seguidamente el Director o la persona que modere la sesión hará público el resultado. Cuando así lo requiera un miembro presente en el Consejo, se procederá a realizar votación secreta y siempre que concurran solamente en alguno de los siguientes supuestos: 1. Cuando se trate de elección o nombramiento de personas y 2. Cuando se adopte acuerdo que afecte directamente a la esfera personal o profesional de los interesados.
 - b) Votación pública por llamamiento, en la cual el Secretario nombrará a los miembros del Consejo por orden alfabético comenzando por la letra que se haya sacado a suerte, y éstos responderán sí, no o en blanco. La votación de una moción de censura será siempre pública por llamamiento.
 - c) La elección de personas se realizará siempre mediante votación secreta depositando las papeletas

en una urna que estará bajo la custodia del Secretario del Instituto, quien procederá a su recuento e informe de resultados.

Art.19 Actas

1. El Secretario levantará acta de cada sesión que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones así como el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran.
2. De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario del Instituto y con el visto bueno del Director, se remitirá copia a los miembros del Consejo en el plazo máximo de 30 días naturales. Durante los ocho días naturales siguientes a la remisión de las copias, los miembros del Consejo podrán efectuar reclamaciones, mediante escrito dirigido al Secretario. Los puntos de las actas no reclamados a la finalización del plazo señalado se entenderán aprobados y los acuerdos que les afecten firmes.
3. Cuando haya reclamaciones sobre las actas dentro de dicho plazo, los particulares del acta afectados por la reclamación deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo de Instituto.
4. Los acuerdos del Consejo de Instituto son impugnables ante la Junta de Gobierno del Instituto del IISTA, quien resuelve tras un informe preceptivo del Consejo de Gobierno de cada una de las Universidades, sin perjuicio de que sean resueltos por la Junta de Gobierno, cuya decisión agotará la vía administrativa y será impugnable ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativo con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Art.20 Carácter supletorio de las normas sobre funcionamiento del Consejo

Lo dispuesto en los artículos precedentes sobre el funcionamiento interno del Consejo será de aplicación en lo que proceda a funcionamiento de los demás órganos colegiados del Instituto.

CAPÍTULO II

Comisiones

Art. 21 Otras Comisiones del Instituto

El Instituto podrá ejercer sus funciones a través de comisiones específicas para el estudio, asesoramiento y propuestas en temas concretos, estableciendo su finalidad, composición y competencias, no teniendo carácter decisivo, salvo delegación expresa del Consejo de Instituto. Las Comisiones podrán tener carácter permanente o no.

Art. 22 Comisiones permanentes

Son comisiones permanentes del IISTA la Comisión Científica y la Comisión Permanente.

1. El Director del IISTA y los directores de cada sede junto con el Secretario del Instituto, quien actuará como tal en la comisión, formarán parte de todas las comisiones permanentes. Además, formarán parte de ellas:

a) Comisión Científica: 1 miembro ordinario o asociado del IISTA perteneciente a su Consejo de Instituto por cada línea de investigación del Instituto hasta un máximo de 10 miembros en total para la Comisión, elegidos de forma representativa entre las líneas y las sedes del IISTA, que tengan reconocidos al menos dos sexenios o acrediten una actividad investigadora equivalente, siendo el último de ellos aprobado durante los últimos seis años. El número máximo fijado de miembros de esta Comisión podrá aumentar, previo acuerdo del Consejo, en caso de incorporación de nuevas Universidades al IISTA.

b) Comisión Permanente: 1 miembro ordinario por cada sede.

2. Los miembros de las Comisiones serán elegidos por periodos de cuatro años. La pérdida de la condición de miembro del Instituto determinará su cese y la vacante será cubierta por acuerdo del Consejo de Instituto para el periodo restante.
3. Las funciones de las Comisiones son las siguientes:

a) Comisión Científica:

- ◆ Analizar y, en su caso, proponer al Consejo las líneas estratégicas del IISTA y sus líneas de investigación asociadas.

- ◆ Proponer al Consejo el plan estratégico cuatrienal y los planes anuales de actividad del IISTA.
- ◆ Informar al Consejo sobre las becas y contratos de investigación, los proyectos y contratos de I+D solicitados, así como sobre las relaciones con empresas y la transferencia de resultados de la investigación, y los convenios firmados para desarrollar el trabajo del IISTA.
- ◆ Coordinar la utilización de la infraestructura científica del IISTA.
- ◆ Proponer y priorizar las adquisiciones de infraestructura científica y técnica.
- ◆ Formular propuestas referentes a las necesidades de personal de administración y servicios correspondientes al IISTA, indicando sus competencias y perfil.
- ◆ Proponer al Consejo la distribución del presupuesto anual global del IISTA.
- ◆ Proporcionar a la Comisión Externa de Evaluación Científica la información que esta solicite en el ejercicio de sus funciones.
- ◆ Analizar los informes de la Comisión Externa de Evaluación Científica, informar al Consejo y efectuar propuestas de mejora a partir de los mismos.
- ◆ Todas aquellas funciones adicionales que le asigne el Consejo.

b) Comisión Permanente:

- ◆ Coordinar las adquisiciones de infraestructura necesaria para el funcionamiento del IISTA previamente acordadas por su Consejo.
 - ◆ Gestionar aquellos asuntos de trámite o urgencia que no estén en las funciones de la Comisión Científica y que no requieran acuerdo previo del Consejo.
 - ◆ Presentar al Consejo la Memoria Anual de actividades.
 - ◆ Cualquier otra que le encomiende el Consejo.
4. Los acuerdos o propuestas de las Comisiones deberán ser aprobadas por el Consejo de Instituto.

Art. 23 Comisión Externa de Evaluación Científica

1. La Comisión Externa de Evaluación Científica del IISTA, CEEC, estará formada por 5 miembros que serán expertos representativos del conjunto de líneas estra-

tégicas del Instituto, de los cuales al menos 2 pertenecerán a instituciones de investigación extranjeras.

2. La CEEC se renovará cada 4 años a propuesta de la Comisión Científica.

CAPÍTULO III

Junta de Gobierno

Art. 24 Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno estará formada por los Rectores de las Universidades participantes en el IISTA o, en su caso, por delegación en los Vicerrectores con competencias en investigación en cada sede; además, serán miembros con voz pero sin voto, el Director del IISTA, los Directores de las distintas sedes y el Secretario del IISTA, junto con un representante de la Comisión Científica elegido por votación de sus miembros. Actuará como Presidente el Rector de la Universidad coordinadora.
2. Las funciones de la Junta de Gobierno serán:
 - ◆ Aprobar la incorporación de nuevas instituciones al IISTA, que se materializará mediante la firma del convenio específico correspondiente entre todas las partes.
 - ◆ Nombrar al Director del IISTA y a los Directores de cada sede, previa propuesta del Consejo de Instituto.
 - ◆ Aprobar el Reglamento de funcionamiento del IISTA y sus modificaciones, a propuesta del Consejo, previa aprobación de los Consejos de Gobierno de las Universidades participantes.
 - ◆ Aprobar el presupuesto anual del IISTA, previa aprobación de los Consejos de Gobierno respectivos de las partidas destinadas al mismo por las Universidades participantes.
 - ◆ Aprobar el Plan Estratégico cuatrienal del IISTA a propuesta de su Consejo.
3. La Junta de Gobierno se reunirá de forma ordinaria con carácter anual, por convocatoria de su Presidente. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando se proponga la incorporación de nuevas instituciones al IISTA o cuando así se solicite por alguno de los Rectores o del Director por el carácter de urgencia del tema a tratar.

Título Segundo

Órganos Unipersonales

CAPÍTULO I

Director del Instituto

Art.25 Definición

El Director ostenta la representación del IISTA y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este. Además, actuará como director de la sede en la Universidad coordinadora. Si el número de sedes así lo requiriese, se podrá nombrar de forma adicional un Director de sede en la Universidad coordinadora previo acuerdo del Consejo y de la Junta de Gobierno del Instituto.

Art.26 Funciones

Corresponden al Director las siguientes funciones:

- ◆ Ejercer la dirección y la gestión ordinaria del Instituto, y ejecutar los acuerdos del Consejo.
- ◆ Dirigir, impulsar y coordinar las actividades del Instituto.
- ◆ Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Instituto, a fin de asegurar la calidad de las actividades que en él se desarrollen.
- ◆ Administrar el presupuesto asignado al Instituto, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- ◆ Gestionar la dotación de infraestructuras necesarias para el Instituto.
- ◆ Presidir y convocar al Consejo de Instituto, y proponer los puntos del orden del día de sus sesiones.
- ◆ Presentar al Consejo de Instituto el plan anual de actividades.
- ◆ Impulsar las relaciones del Instituto con la sociedad.
- ◆ Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información del Instituto a la Comunidad Universitaria.
- ◆ Presentar un Informe de Gestión anual a la Junta de Gobierno.
- ◆ Presentar el Plan Estratégico cuatrienal al Consejo de Instituto y, en su caso, a la Junta de Gobierno.
- ◆ Velar por la representación del Instituto en el Consejo de Gobierno de cada Universidad.
- ◆ Asumir cualesquiera otras competencias que le atribuyan las leyes, los Estatutos de cada Universidad o su normativa de desarrollo.

Art.27 Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento y cese del Director corresponde a la Junta de Gobierno del IISTA a propuesta del Consejo de Instituto, con el informe preceptivo del Consejo de Gobierno de las Universidades. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.
2. El Director cesará a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en este Reglamento. En caso de ausencia o baja por enfermedad, el Consejo de Instituto designará de entre sus miembros a la persona que actuará como Director en funciones.
3. En caso de cese, el Director será sustituido por el miembro más antiguo, quien procederá a la convocatoria inmediata de elecciones a Director. Si el Secretario también hubiera cesado, la Junta de Gobierno dictará las medidas necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.

Art.28 Elección

1. El Consejo de Instituto elegirá al Director de entre los miembros ordinarios que se presenten como candidatos, los cuales deberán tener reconocidos al menos tres sexenios de actividad investigadora, o dos si estos fueran el máximo que le correspondiera al candidato por su antigüedad como doctor, habiendo sido el último reconocido durante los últimos seis años.
2. Producido el cese del Director, se convocará en el plazo mínimo de 20 y máximo de 30 días una sesión extraordinaria del Consejo para la elección de nuevo Director y se establecerá un plazo no inferior a 15 días para la presentación de candidaturas en la secretaría del Instituto.
3. En la sesión en la que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá un resumen de las líneas generales del programa que pretende desarrollar, y tras la intervención de los candidatos se abrirá un turno de palabra para que los miembros del Consejo puedan interpelar a los candidatos, que dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, se procederá a la votación, que será secreta.
4. Para ser elegido Director será necesario obtener en primera votación mayoría absoluta. Si ésta no se alcanzare, bastará obtener mayoría simple en segunda votación.

5. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Instituto adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Instituto y se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno.

Art.29 Moción de censura

1. El Director podrá cesar tras la aprobación por el Consejo de Instituto de una moción de censura suscrita por el 25% de los miembros del Consejo de Instituto y presentada por escrito motivado ante la secretaría del Instituto.
2. En la sesión extraordinaria del Consejo de Instituto convocada para debatir la moción, el debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Director podrá consumir un turno de réplica. A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la moción. Terminado el debate se procederá a la votación, que será secreta.

CAPÍTULO II

Director de sede

Art. 30 Definición y funciones

1. El Director de cada sede del IISTA ostenta la representación del IISTA en su respectiva sede y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de este en la misma.
2. Sus funciones son equivalentes a las especificadas en el artículo 26 de este Reglamento para el Director del Instituto, particularizadas en el ámbito de la sede.

Art. 31 Nombramiento, mandato y cese

1. El Director de cada sede del IISTA será elegido por el Consejo de Instituto de entre los miembros ordinarios pertenecientes a dicha sede que se presenten como candidatos y nombrado por la Junta de Gobierno con el informe preceptivo del Consejo de Gobierno de la Universidad sede, los cuales deberán tener reconocidos al menos tres sexenios de actividad investigadora, o dos si estos fueran el máximo que le correspondiera al candidato por su antigüedad como doctor, habiendo sido el último de ellos reconocido durante los últimos seis años.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. Su cese podrá producirse a petición propia, por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por finalización legal de su mandato o por la aprobación de una moción de censura en los términos establecidos en el artículo 29 de este Reglamento.
4. En caso de ausencia o baja por enfermedad, el Consejo de Instituto designará de entre sus miembros a la persona que sustituirá al Director.
2. Su mandato tendrá la misma duración que la del Director que lo propone y cesará por renuncia, por pérdida de la condición por la que fue nombrado o a propuesta del Director.
3. En caso de vacante por ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro del Consejo de Instituto, que cumpla los requisitos del cargo, a propuesta del Director.

CAPÍTULO III

Secretario del Instituto

Art. 32 Designación, mandato y cese

1. El Secretario será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Director del Instituto, de entre sus miembros ordinarios y asociados.

Art. 33 Funciones

Corresponde al Secretario dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Instituto, garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y demás actos institucionales entre los miembros del Instituto, llevar el registro y custodiar el archivo, expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras funciones que le sean delegadas por el Director.

Título Tercero

Investigación

Art.34 Líneas estratégicas

1. El IISTA definirá inicialmente y actualizará sus líneas de estrategias de investigación en sus planes estratégicos cuatrienales, entendidas estas como las áreas de trabajo prioritarias relacionadas con los objetivos del Instituto en las que se estructura su investigación y en torno a las cuales se agrupan sus miembros.
2. Las líneas estratégicas se dividirán en líneas de investigación concretas pertenecientes a las distintas sedes del Instituto. Cada línea estratégica contará con un Coordinador nombrado de entre sus investigadores adscritos por el Director del IISTA a propuesta, en su caso, de los Directores de cada sede del Instituto de entre los miembros de la Comisión Científica en razón de su perfil o, en su defecto, de entre los miembros ordinarios que cumplan con los requisitos para pertenecer a la Comisión Científica previo informe favorable de esta.
3. Los Coordinadores de líneas estratégicas se renovarán cada cuatro años.

Art.35 Líneas de investigación

1. Cada línea de investigación contará con al menos investigadores miembros ordinarios o asociados del IISTA que cumplan los criterios que establezca la Comisión Científica para ello; en todo caso, deberán

contar con un sexenio de investigación reconocido en los últimos seis años o acreditar una producción científica equivalente durante dicho periodo. De ellos, uno actuará como Investigador Responsable (IR). Además podrán adscribirse a la línea de investigación aquellos miembros en formación cuya línea de trabajo sea afín.

2. El IR de una línea de investigación deberá cumplir, además, con los criterios que establezca la Comisión Científica para ello; en todo caso, deberá contar con al menos dos sexenios de actividad investigadora reconocida, o uno si este fuera el máximo que le correspondiera por su antigüedad como doctor, y haber sido responsable de al menos un proyecto o contrato de investigación durante los últimos tres años.
3. Cada miembro del IISTA podrá estar adscrito a una sola línea de investigación. La adscripción a una línea de investigación será propuesta por la Comisión Científica, previa comprobación de los criterios exigidos en cada caso, y aprobada por el Consejo de Instituto.
4. Los IR de líneas de investigación podrán renovarse, en su caso, cada año.

Art.36 Servicios de apoyo a la investigación

Las Universidades participantes podrán adscribir al IISTA en cada sede aquellos servicios o unidades de apoyo a la

investigación que consideren oportuno por la afinidad de su perfil con los objetivos del IISTA.

Art.37 Participación en proyectos y contratos de investigación

1. Las Universidades de Granada y Córdoba, a través del IISTA, serán quienes participen en las convocatorias de ayudas y subvenciones de entidades públicas y privadas en los términos previstos por la legislación vigente, a nivel local, autonómico, nacional o internacional.
2. Se considerará un proyecto o contrato de investigación asociado al IISTA cuando su investigador responsable sea miembro del Instituto.
3. Los resultados derivados de proyectos o contratos de investigación asociados al IISTA, las tesis doctorales desarrolladas en el mismo, los trabajos divulgativos derivados y cuales otros se consideren asociados a

las líneas de investigación del Instituto en general, deberán reflejar en la filiación de sus autores la pertenencia al Instituto.

Art.38 Transferencia de resultados de investigación

1. Los miembros del IISTA podrán participar en la creación y en el funcionamiento de empresas de base tecnológica (EBT), conforme a lo establecido en la legislación vigente al respecto.
2. Se considerará una EBT asociada al IISTA cuando participen en ella miembros del Instituto, previo informe favorable de la Comisión Científica y su acuerdo por el Consejo de Instituto.

Título Cuarto

Régimen Económico y Financiero

Art. 39 Programación económica y financiera (para cada sede)

1. Para desarrollar y gestionar sus funciones, además del presupuesto asociado a los proyectos y contratos obtenidos, el IISTA contará con una partida presupuestaria específica en cada sede asignada anualmente en los presupuestos de la Universidad sede según su normativa respectiva.
2. El Consejo de Instituto, a propuesta de la Comisión Científica, aprobará para cada año una programación económica de sus actividades, en la que se especifiquen los ingresos derivados del presupuesto de cada Universidad, los contratos y otras fuentes de financiación externa, los criterios de gastos, asignación a capítulos, así como las necesidades de financiación para la realización de sus actividades.

Art. 40 Memoria anual

Al término de cada año, la Comisión Permanente del Instituto presentará para su aprobación al Consejo de Instituto la Memoria Económica correspondiente, por sedes y para el Instituto en su globalidad.

Título Quinto

Reforma del Reglamento

Disposiciones Transitorias

Disposiciones finales

Reforma del Reglamento

Art. 41 Iniciativa

La propuesta de reforma de Reglamento de Funcionamiento podrá promoverse por mayoría simple de los miembros del Consejo de Instituto o a propuesta de la Comisión Científica, y será dirigida al Director del Instituto mediante escrito motivado que contendrá el texto alternativo que se propone.

Art. 42 Procedimiento de reforma

- 1 Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación y, en tal caso, dará traslado de la propuesta de la reforma y del texto alternativo a todos los miembros del Consejo de Instituto para que pueda ser examinada y presentadas enmiendas durante un período mínimo de 15 días.
- 2 El proyecto de reforma y las enmiendas presentadas por los miembros del Consejo se debatirán y aprobarán en una sesión extraordinaria del Consejo de Instituto convocada al efecto. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá mayoría

absoluta de los miembros del Consejo de Instituto, correspondiendo su aprobación definitiva a la Junta de Gobierno del Instituto previo acuerdo del Consejo de Gobierno de cada Universidad participante.

- 3 Caso de no prosperar la modificación del Reglamento presentada, sus firmantes no podrán suscribir otra igual en el transcurso de un año natural.

Disposiciones Transitorias

Primera

El IISTA estará constituido inicialmente por los siguientes Grupos de Investigación:

Grupos de Investigación de la Universidad de Granada

FÍSICA DE LA ATMÓSFERA. RNM119. (IP: Lucas Alados Arboledas)

ECOLOGÍA TERRESTRE. RNM220 (IP: Regino Zamora Rodríguez)

DINÁMICA DE FLUIDOS AMBIENTALES. SECCIÓN MARINA. TEP209. (IP: Miguel A. Losada Rodríguez)

Grupos de Investigación de la Universidad de Córdoba

DINÁMICA FLUVIAL E HIDROLOGÍA. TEP 248 (IP: María José Polo Gómez)

Serán miembros del IISTA todos los componentes de los mencionados Grupos que manifiesten su interés y cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento. Cada investigador adscrito al IISTA lo será en la sede a la que esté vinculado administrativamente. Aquellos miembros de los Grupos de investigación integrados en el IISTA que pertenezcan a instituciones o entidades distintas de las Universidades que forman parte del IISTA podrán adscribirse al Instituto previa autorización de la institución o entidad a la que pertenezcan y la existencia de un convenio de colaboración entre las partes implicadas.

Asimismo, en la sede Granada formará parte del IISTA el Personal de Administración y Servicios que se encuentre adscrito al CEAMA en la fecha de aprobación de este Reglamento.

Segunda

Una vez aprobado este Reglamento por la Junta de Gobierno del IISTA y los Consejos de Gobiernos de las Universidades, los Directores provisionales del IISTA y de la sede en Córdoba arbitrarán los mecanismos necesarios para la constitución del Consejo de Instituto en el plazo de un mes, de acuerdo con el presente Reglamento. En su primera sesión, presidida por el Director provisional del IISTA, el Consejo procederá a la convocatoria de elecciones de Director y Director de sede de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Tercera

La redacción del presente Reglamento se entenderá en concordancia con la igualdad de género, que entienda la igualdad más allá de la equiparación de lo femenino con lo masculino, y en donde lo masculino no sea considerado como referencia universal y medida de la experiencia humana.

Disposiciones Finales

Primera

Si no existiera disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Funcionamiento del Consejo de Gobierno de cada Universidad para cada sede, el de la Universidad Coordinadora si excede del ámbito de cada sede, y, finalmente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Segunda

La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Instituto.

Tercera

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de cada Universidad, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de cada Universidad, o en el BOJA.

WWW.IISTA.ES



IISTA

Instituto Interuniversitario de Investigación
del Sistema Tierra en Andalucía



ugr

Universidad
de Granada



UNIVERSIDAD
DE
CORDOBA